

La cesión de uso de la referida parcela caducará por cualquiera de los siguientes motivos:

- A) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- B) Extinción del plazo autorizado.
- C) No haber llevado a cabo la instalación que la motiva, transcurridos cinco años contados a partir del veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres.
- D) Ceser el uso de la concesión durante cinco años.
- E) Utilización con fines distintos al que fundamenta su otorgamiento.
- F) Incumplimiento de las condiciones precedentes.

Una vez se declare caducada la autorización, de cesión de uso, la ocupación quedará sin efecto, y la superficie concedida y las instalaciones fijas en ella existentes revertirán al monte.

Si antes de expirar el plazo de ocupación autorizada se solicitara su prórroga para la concesión de ésta, se llevará a cabo un nuevo estudio para el establecimiento del condicionado que ha de regirla.

Artículo segundo.—La cesión gratuita de uso se hará constar en el Inventario de Bienes de Estado, una vez inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo, para los servicios de Parador Nacional de Turismo, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Palencia o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 3233/1973, de 7 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia) de un inmueble de 500 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Casa de la Cultura.

Por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de quinientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Casa de la Cultura.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia) de un inmueble de quinientos metros cuadrados de superficie, sito en la calle de Marmotejos, número once, que linda: Por la derecha, entrando, con la calle Muricadilla; por el frente, calle de Marmotejos; por la izquierda, herederos de Restito Aparicio, y por la izquierda, con accesorios del cuartel.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una Casa de la Cultura.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Casa de la Cultura, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Palencia, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 3234/1973, de 7 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Arbo (Pontevedra) de un inmueble de 2.819 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Arbo (Pontevedra) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil ochocientos diecinueve metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Arbo (Pontevedra) de un solar de dos mil ochocientos diecinueve metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, a segregarse del denominado por Chan, Bouza de Miguel, Telleiras, Chande Pombales, Loimil y Pazón, a carrascal, que linda: Norte, con pista de acceso al campo de fútbol y finca matriz de la que se segregará; Sur, Este y Oeste, con finca de la que se segregará. Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio doscientos quince, tomo doscientos noventa y cinco, libro setenta y tres, inscripción primera, finca número siete mil trescientos ochenta y cuatro.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Pontevedra, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 3255/1973, de 7 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres (Cáceres) de un inmueble de 1.058 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres (Cáceres) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil cincuenta y seis metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres (Cáceres) de un inmueble de mil cincuenta y seis metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, para el denominado «Egido del Santo», que linda: Por su frente, que da al Este, con finca de la que se segregó zona dedicada a paseo público, y por el resto de los vientos, con finca de la que se segregó. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la